



Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Tres
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0609/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 Harumi Fernanda Carranza Magallanes Comisionada Ponente  Carolina García Llerandi Secretaria de Instrucción
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 60, del veinte de octubre de dos mil veintidós.

Sentido de la resolución: **Revoca**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0609/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AQUIXTLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con veintidós de febrero de dos mil veintidós, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por medio electrónico, la cual quedó registrada con el número de folio 210426922000009 a través de la cual requirió:

Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de

Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de

Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.

XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información.

II. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 16 fracciones I y IV, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto al monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en format PDF, le informo que no se tienen registros en este H. Ayuntamiento relativo al monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019.

II. En cuanto a las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que no se tienen registros relativos a las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento.

III. Relativo a los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que en este H. Ayuntamiento no se tienen registros relativos a los acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento.

IV. En cuanto a las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que en este H. Ayuntamiento no se tienen registros relativos a las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento.

V. En lo que respecta al monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que en este H. Ayuntamiento no se tienen registros relativos al monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento.

VI. En cuanto a las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxilia, en formato PDF. Le informo que no se tienen registros en este H. Ayuntamiento relativos a las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento.

VII. Referente a los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo

XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que no se tienen registros en este H. Ayuntamiento referentes a los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento.

VIII. Relativo a las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que no se tienen registros relativos a las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento

IX. Con respecto al monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que en este H. Ayuntamiento no se tienen registros referentes al monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento

X. Referente a las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que en este H. Ayuntamiento no se tienen registros referentes a a las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento

XI. Con respecto a los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que en este H. Ayuntamiento no se tienen registros referentes a los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento.

XII. Relativo a las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el

Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que en este H. Ayuntamiento no se tienen registros referentes a las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento.

XIII. En cuanto a la fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF, le informo que en este H. Ayuntamiento no se tienen registros referentes a la fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento

XIV. En lo referente al proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF, le informo que en este H. Ayuntamiento no se tienen registros referentes al proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento.

XV. Con respecto al nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información, le informo que el nombre del funcionario que elaboro esta solicitud es Manuel Octavio Gonzalez Fuentes, y los días en los que se llevo a cabo la busqueda de los archivos fue de 5 días.

III. El siete de marzo de dos mil veintidós, el inconforme interpuso un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El nueve de marzo de dos mil veintidós, el Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente,

asignándole el número de expediente **RR-0609/2022**, turnándolo a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, de esta forma y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y que se pusiera a su disposición dentro del término concedido para tal efecto y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El dos de mayo de dos mil veintidós, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VII. El cinco de julio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la declaratoria de inexistencia de la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la declaratoria de inexistencia de la información.

El sujeto obligado, por su parte, al rendir su informe con justificación, señaló que la solicitud fue atendida en tiempo y forma y que el agravio manifestado por el recurrente si bien era cierto, este no resultaba violatorio a su derecho de acceso ya que se había dado respuesta de conformidad con la normatividad aplicable.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, se admiten:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo mediante el cual se designa al titular de la unidad de transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memo número HAA/UT/004/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memo número HAA/UT/001/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memo número HAA/UT/002/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memo número HAA/UT/003/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memo número HAA/JAC/008/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memo número HAA/DT/005/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memo número HAA/ACA/007/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memo número HAA/SG/006/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Documentales públicas y privada que tienen valor pleno e indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas antes descritas, se advierte la solicitud de información y la respuesta otorgada.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, de la cual el recurrente requirió distinta información referente a las juntas auxiliares del ayuntamiento de Aquixtla, Puebla.

El sujeto obligado respondió la solicitud de acceso informando al recurrente informando que de acuerdo a una búsqueda exhaustiva, referente a los quince requerimientos, la información era inexistente.

El quejoso, al encontrarse inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, presentó un recurso de revisión en el que se agravó por la declaración de inexistencia de la información.

A lo que el sujeto obligado, en su informe justificado, básicamente manifestó que había dado respuesta a la solicitud de acceso realizada en tiempo y forma, con apego a la legislación aplicable, al informarle al recurrente que lo solicitado era inexistente, al haber agotado el criterio de búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como digitales, asimismo al haber solicitado a distintas áreas la información requerida, y con posterioridad mediante acta de comité declarar formalmente la inexistencia de la información de correspondiente a la solicitud de acceso con número de folio 210426922000009.

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico

o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

ARTÍCULO 157. Ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***

ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De lo anterior se desprende que una de las formas que tiene el sujeto obligado para dar respuesta a una solicitud de información, es haciéndole saber al solicitante que la información que pidió no existe, atendiendo a ciertos principios, como el de veracidad y certeza jurídica. Para acreditar la inexistencia de cierta información, el sujeto obligado debe a través del Titular de Unidad de Transparencia, suscribir las declaraciones de inexistencia en conjunto con el Titular de la Unidad responsable de la información, garantizando que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, con el objetivo de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Asimismo, el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar o revocar, mediante una resolución, las determinaciones mediante las cuales, se declare la

inexistencia de cierta información, que contendrá los elementos mínimos que le permitirán al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, maximizando así el principio rector de máxima publicidad.

Ahora bien, de autos se desprende que el sujeto obligado manifestó que la información solicitada no existe, derivado a que después de haber solicitado a distintas áreas no obran constancias que coincidentes con lo solicitado, por lo tanto resulta imposible proporcionar lo requerido.

En ese contexto, si el sujeto obligado persiste en señalar que la información solicitada no obra dentro de sus archivos, debe fundar y motivar esta situación, y en caso de declarar la inexistencia, seguir de conformidad con la Ley de la materia el procedimiento establecido en los artículos 156, 157, 158, 159 y 160, anteriormente referidos.

Es decir, si la autoridad responsable determina este supuesto, deberá demostrar lo siguiente:

- Que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; o
- Que no se llevaron a cabo dichas facultades, competencias o funciones, motivando la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Lo anterior, tomando en consideración, que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que por algún motivo no se hayan llevado a cabo estas facultades, es deber de la autoridad responsable, de manera motivada justificarlo.

En consecuencia, cuando el sujeto obligado, determine que la información no se encontró en sus archivos siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, deberá en primer lugar, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, en caso de no encontrarla, de manera fundada y motivada, expedir un resolución que confirme la inexistencia del documento; posteriormente, ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que tuviera que existir de conformidad con sus atribuciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no se llevaron a cabo las facultades o funciones del sujeto obligado, motivo por el cual, la información resulta inexistente, lo que deberá ser notificado al solicitante.

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; puntualizando lo siguiente:

Modo: De qué manera la unidad de transparencia solicitó la información materia de la solicitud de acceso al área o áreas correspondientes, especificando la documentación que envió para solicitar dicha búsqueda; y a su vez, la documentación que fue recibida en respuesta.

Tiempo: Al momento de solicitar la información a las unidades o áreas correspondientes, sobre qué temporalidad se pidió se hiciera la búsqueda.

Lugar: A que áreas o unidades administrativas y en base a qué se pidió que realizaran la búsqueda.

Por tal motivo, si el sujeto obligado, en el caso que nos ocupa, argumentó que no cuenta con la información solicitada *aun*, cuando en la solicitud que conforma el caso que nos ocupa, se desprende puede existir en los archivos del sujeto obligado, derivado de sus atribuciones y facultades; resultando evidente, que la autoridad responsable, no se apegó a lo establecido en la Ley local de la materia, en relación a generar la certeza en el recurrente de agotar los criterios de búsqueda exhaustiva, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, esto significa, que el sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciar las razones por las cuales, la información solicitada no existe, posterior a eso, el Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución formal de inexistencia, que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es decir, precisar en qué unidades administrativas buscó, en qué archivos, y de qué manera.

Posteriormente, dicha resolución deberá ser **notificada al recurrente**, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

De lo anterior se desprende que el agravio manifestado por el recurrente en relación a la declaratoria de inexistencia de la información, es fundado, derivado a que dicha autoridad no cumple con lo establecido en la Ley de la materia, por cuanto hace a generar la certeza en el solicitante de la búsqueda exhaustiva ni de los razonamientos lógico jurídicos con los cuales se ha determinado la inexistencia de lo solicitado.

Po lo que se **REVOCA** el acto impugnado, a efecto de que se genere la certeza en el solicitante de la búsqueda exhaustiva de la información, manifestando los razonamientos lógico jurídicos con los cuales se ha determinado la inexistencia de lo solicitado, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; mediante las cuales agotó los criterios de búsqueda correspondientes para que se declarara dicha inexistencia; salvaguardando el derecho de acceso a la información, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de la Materia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el presente asunto en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que se cumpla lo establecido en cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Aquixtla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de julio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Aquixtla, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0609/2022**

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0609/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el seis de julio de dos mil veintidós.

PD3/HFCM/RR-0609/2022 /CAR/